



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de Mayo de 2022

Tomo II

Número 80 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. FE DE ERRATAS.-----PÁGINA.-2

MESCOR CORPORATION OF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.----- PÁGINA.-4

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/120, POR MEDIO DEL CUAL SE UTORIZÓ UN NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRÁMITES DE REFRENDO DECLARATIVO ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/97, POR EL QUE SE APROBÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO PARA LA ERRADICACIÓN DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-11

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/119, POR EL QUE SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR LA CIUDADANA LORENA MARTÍNEZ BELLROS, NOVENA REGIDORA.----- PÁGINA.-23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. EDICTO. EXPEDIENTE 43/2018 JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALEJANDRO LÓPEZ BAGO VILLARREAL. SE EMPLAZA A ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----PÁGINA.-27

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.----- PÁGINA.-31



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2026

112

PLATE 10
THE
WATER
FALLS
OF
THE
MISSOURI
RIVER
AT
ST. LOUIS

FE DE ERRATAS

Dice:

Con fecha 27 de enero de 2017, fue expedida la Aprobación Definitiva de la Licencia de Fraccionamiento "Misión de las Flores III" con número de Licencia 002/2015; mediante oficio número D吉D100MAD/DO/SPJ/3217/2018, por la Dirección: General de Infraestructura, Desarrollo y Urbanismo, Módulo Anáhuac, en Méjico, D. F. Solidaridad Querétaro, Querétaro, Ro.

112-21220
112-21221
112-21222

Deixe dicas:

Con fecha 26 de enero de 2017, fue expedida la Aprobación Declarativa de la Licencia de Trascamamiento, "Misión de las Flores III" con número de Licencia 002/2016, mediante oficio número DGD/UDM/AS/PU/0217/2016, por la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente en Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, al 09 dia del mes de mayo
del año 2022

El que suscribe **Lic. Juan Humberto Novelo Zapata**, en mi calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

----- C E R T I F I C O -----

Que el presente documento constante de 01 fojas útiles, es copia fiel y exacta del archivo que obra bajo el resguardo en los archivos de la **SECRETARIA GENERAL** del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.



H. MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
QUINTANA ROO, MÉXICO
DISTRITO FEDERAL, 2021
PLAZA DE LA LIBERTAD, 2024

Juan Humberto Novelo Zapata 2021-2024
Secretario General del Honorable Ayuntamiento de
Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

MESCOR CORPORATION OF MÉXICO,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

CONVOCATORIA.

En términos de lo previsto por los artículos 80, 81, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como, por la cláusula vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava y demás relativas y aplicables de los Estatutos Sociales vigentes a la fecha, MESCOR CORPORATION OF MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su Gerente Único, convoca a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, el día VIERNES 3 de JUNIO de 2022, a las 12:00 horas y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el mismo día VIERNES 3 de JUNIO de 2022, a las 12:30 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en CARRETERA TULUM-BOCA PAILA KM 8.7, TULUM BEACH, ZONA HOTELERA, C.P. 77760, TULUM, QUINTANA ROO, MÉXICO, para tratar los asuntos enumerados en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
2. INFORME DEL GERENTE ÚNICO SOBRE LOS PUNTOS QUE QUEDARON PENDIENTES EN LA ASAMBLEA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS AL GERENTE ÚNICO ANTERIOR, ISRAEL CASTRO JUAREZ Y DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAVOP S.A. DE C.V.
3. PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS PRELIMINAR, REALIZADO A CARGO DE LA CONTADORA, ALEJANDRA RUIZ, RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL GERENTE ÚNICO ANTERIOR, ISRAEL CASTRO JUAREZ.
4. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, PROCEDER LEGALMENTE INCLUYENDO POR LA VÍA PENAL, POR DIVERSOS ACTOS Y OMISIONES POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE FRAUDE, ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, FRAUDE PROCESAL O LOS DELITOS QUE RESULTEN, EN CONTRA DEL GERENTE ÚNICO ANTERIOR, ISRAEL CASTRO JUAREZ Y EN CONTRA DE LAVOP S.A. DE C.V.
5. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MESCOR CORPORATION OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. CON LAVOP, S.A. DE C.V. O EN

SU CASO, PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UNA NUEVA OPERADORA.

6. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE NUEVOS ASESORES LEGALES PARA EL ASUNTO DE PROFEPA.
7. RATIFICACIÓN DE REVOCACIÓN DE PODERES DE, ISRAEL CASTRO JUÁREZ, WENDY AMERICA GUEVARA LEYVA, MARIA TERESA SÁNCHEZ CANALES Y A ZAYDA MAGDALENA DE ANDA ÁLVAREZ.
8. RATIFICACIÓN DE OTORGAMIENTO DE PODERES A NATALIA ZANG Y A JESÚS MANUEL MEJIA GONZALEZ.
9. RATIFICACIÓN DEL GERENTE ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y RATIFICACIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS.
10. RATIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE PODERES OTORGADOS A LOS SOCIOS, YVES NAMAN, SVEN WALTER SOMMER Y MARTIN VARSAVSKY WAISMAN-DIAMOND.
11. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO O APODERADO ESPECIAL PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA.
12. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE ASAMBLEA.

Los socios podrán ser representados en la Asamblea por medio de apoderado, mediante poder general o especial, o por medio de carta poder firmada por el socio representado.

TULUM, QUINTANA ROO, A 17 DE MAYO DE 2022


ÁNGEL PRIETO PALMEROS
GERENTE ÚNICO DE
MESCOR CORPORATION OF MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



CONTENIDO

COPIA CERTIFICADA
PARTE CONDUcente

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
2021-2024.

FECHA: 17-MARZO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/120

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, AUTORIZAR UN NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRÁMITES DE REPRÉSILIA DECLARATIVA ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 133, 145, 153 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1^{er}, 2^{da}, 3^{ra}, 65, 66, fracción I, inciso n), 116, fracción II, 122, 125, fracciones I y III, 229 fracción II, 230, 231, 236 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1^{er}, 2^{da}, 4^{ta}, 6^{ta}, 98, 99, 100 y demás y relativos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1^{er}, 3^{ra}, 4^{ta}, 5^{ta}, 19 fracciones I y II, 32 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1^{er}, 2^{da}, 3^{ra}, 5^{ta} fracciones I y XI, 6^{ta} fracción I, 60 inciso B), fracción I, 73, 74, 101 y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1^{er}, 2^{da}, 5^{ta}, 6^{ta}, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que la Hacienda Municipal entre otros conceptos, se conforma de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes;

Que la obligación tributaria que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, se traduce en la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que en ese mismo tenor, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, dispone que las personas físicas y morales o unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del Estado, conforme a las Leyes fiscales respectivas. En este sentido las autoridades Municipales en materia fiscal sólo pueden hacer lo que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos del Ayuntamiento y Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal expresamente establezcan como de su competencia;

Que la Ley de los Municipios de Benito Juárez en su artículo 66 fracción I inciso n), señala que una las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior, es la de conceder permisos y licencias para la apertura y operación de comercios;

Que mediante decreto número 270, la XV H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que fue publicada el 20 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, cuyas últimas reformas fueron expedidas por la Honorable XVI Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en día 28 de diciembre de 2021;



000002

Que dentro de los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda en comento, se encuentra la obligación de los contribuyentes de obtener la Licencia de Funcionamiento, misma con la que acreditan la autorización de la autoridad municipal para la prestación de bienes o servicios dentro de una circunscripción territorial determinada. Que de manera accesoria a esta autorización, los contribuyentes cubren diversas contribuciones establecidas en la referida Ley Hacendaria;

Que la referida licencia de funcionamiento es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, de ahí que de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los contribuyentes deberán solicitar dicho refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento a más tardar el día 15 de marzo posterior al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual;

Que en virtud de lo anterior, atendiendo a que uno de los principios rectores de este Gobierno Municipal consistente en brindar apoyo de forma integral, estimulando la participación ciudadana en el cumplimiento de sus obligaciones y por ende contribuir con la captación de recursos para el mejoramiento de los servicios, en esta oportunidad se somete a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, otorgar un nuevo plazo para que los contribuyentes presenten los trámites de solicitud del refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento municipal para el presente ejercicio fiscal 2022, a más tardar el día 1^o de abril del presente año;

Que en razón de lo anterior, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza otorgar un nuevo plazo a todos los contribuyentes para presentar los trámites de solicitud del refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento para el presente ejercicio fiscal 2022. Dicho plazo estará comprendido del 17 de marzo al 1^o de abril del 2022.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones tendientes a dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, por conducto de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, mantenga permanentemente informada a la Presidencia Municipal, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a las Direcciones de Comunicación Social y Radio Cultural Ayuntamiento para que informen a la ciudadanía con respecto al nuevo plazo concedido en virtud del presente acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A GACETA
DE BÉNITO JUÁREZ
Q. ROO;
UNICA Y DOCUMENTADA.

000003

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2022.


MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2022. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.


C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUcente AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2022.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SECRETA
RÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. CANCÚN





CONTENIDO

COPIA CERTIFICADA
PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO,
2021-2024.

FECHA: 20-ENERO-2022.

000001

Acuweb 21-24097

DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2022, EN EL QUE SE APROUEA, POR JURAMINAS, HE. NO. 10/2022 DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EJE. MUNICIPAL DE DÉCIMO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SUSCRIPCIÓN ÓNLINE, AQUERIDO PARA LA ERRAZACIÓN DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÉOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL TERRITORIO, HI. PABLO ACEVEDO.

El Honorable Ayuntamiento Constituyente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 111 y demás artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 133, 145, 157 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 2, 3, 56, 66 fracción Vinculo 3, 93 fracción XIV y norma aplicable a Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 6, 16 fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables de "Bando de Gobierno y Fiestas de la Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 23, 33, 45, 46, 49, 79, 109 y demás artículos, leyes y ordenamientos del Reglamento del Gobierno y Fiestas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, lo Declara en Quintana Roo.

GENIEFRANCO

Que a hora de personas de un delivery sigan a la **re-derechos humanos con presencia en todo el mundo**, que alcaldes y alcaldesas de todo el mundo, que **deben** un país de origen, crecimiento y destino en virtudes de su respeto a los derechos humanos.

Que existe un mandamiento natural a la Internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir, proteger y sancionar los delitos en esta materia, sin embargo, doce años con las últimas sanciones a la ley el Senado hace Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos años ha sido en elitos de violencia a nivel nacional, continúan en aumento y siempre los que incide la inseguridad en la gente gruesa de la sociedad al factor que favorece y fomenta que se cometen estos delitos y no asesinatos a derechos humanos. En su informe pide el resultado, cumplimiento y reporte de datos y las violencias CHCFI3816, se informó que el total de ejecuciones del fuego不下 en 2018 a nivel nacional fue de 375 y para el año 2019 se registraron 633 para el delito de "ataca a personas", lo que representa un incremento del 33%. Por lo que respecta a año 2020 se estima que se registraron un total de 573 ejecuciones de este delito.

Que en el Arbitrio Interamericano se encuentran principalmente: el Protocolo de las Naciones Jóvenes para la Paz (1991), Reprími y Sanear la Violencia contra las Personas, especialmente Niñas y Niños, que corralmente a Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como "Protocolo contra la Delincuencia Organizada Transnacional", publicado por México en 2000; en su anexo, la Ley General para Prevenir, Sanear y Erradicar las Delincuencias contra las Personas y establecer la Propagación y Asistencia a las Víctimas de las Especiales Delitos (Ley General), la cual es en vigor en 2012, en el que se definen los delitos y penas y las obligaciones de las autoridades de las tres órdenes de gobierno en su materia.

De acuerdo con los informes trámites presentados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que sus siglas en inglés, hubo un incremento regional en el número de los víctimas de tráfico con fines de explotación sexual detectados en África, del 90% (2007), 110 mil (2008), 160 mil (2009), 170 mil (2010), y hasta 2013, informe 2013 revelará que el 55% de las personas de 16 años o más secuestradas fueron objeto de tráfico con fines de explotación sexual, mientras que en el Informe de la 2013 el porcentaje asciende a 70%. Respecto a las personas de explotación, asaltadas en África registró las víctimas de tráfico son casi el doble a las cifras de explotación (sexual y tráfico por otros) y que ser obligadas a regular su vida sexual y materna. Por igual, la organización reveló que se aproximó a 100 mil las personas que sufrieron violencia sexual en África, de las cuales más de la mitad de las víctimas fueron niñas (56%), mientras que las mujeres representan el 8%, los niños el 14% y las niñas el 12%.

De igual manera en su informe Mundial sobre la salud de las Personas 2020 de la JNOCG, recordó que en el 2018, se dieron 100 mil muertes y casi 500,000 víctimas de trata de personas en 149 países. Sin embargo, hasta a la fecha, la disponibilidad de este tipo de información es muy limitada. Un tema que muestra que las historias se apropiaron de las personas más vulnerables, como las personas migrantes y sin hogar. En general, la cifra de COVID-19 expresa a más personas al rojo vivo que el año anterior, pero, como las cifras se refieren a cifras de muertes, abusos y violencia de todo tipo, se consideran de igual modo, si las personas y el acceso social a la vacunación se incluyen en las cifras.

000002

COVID-19, lo que los expone a un mayor riesgo de trata de personas de allí que se reanustre acciones concretas para impedir que los ciudadanos aprovechen de la circunstancia para expor a las personas vulnerables.

A pesar de los casos reportados en 148 países, la UNODC pudo registrar 514 diferentes tipos de trata en todo el mundo, aunque las violencias suelen ser expuestas dentro de zonas que normalmente son más seguras. Un ejemplo, los niños y adolescentes en un área suburbana y otros que viven en zonas cercanas. A nivel global, la mayoría de las víctimas son recluidas en su propio país o en el extranjero.

De su parte, el Gobierno de Estados Unidos de América publicó una guía de trabajo sobre Trata de Personas (también conocida como T-P por sus siglas en inglés -Trafficking in Persons Report), con el objetivo de informar que se establecen mejores normas para los gobiernos en alianza contra la trata. En ésta se clasifican las personas dependiendo del cumplimiento gubernamental con las estrategias militares para la eliminación de la trata de personas y formula una serie de recomendaciones para que los gobiernos puedan cumplir con éstas.

Que las son una constante en ciertas regiones, que difieren en el país de origen, de tránsito y de destino de las víctimas de trata con fines de explotación sexual y de fuerza para trabajo forzado y que las grupos que se encargan en una mayor medida de vulnerabilidad como son los niños, las niñas, las mujeres, las personas indígenas, las personas con discapacidades, las personas en situación de migración y las personas con un rango de edad.

Queda en la necesidad de vincular con el público, en otras presentadas a nivel internacional sobre estos delitos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Programa contra la trata de Personas, la cual lleva a cabo acciones, alianzas de colaboración y atención a las víctimas, en la elaboración de estudios, investigaciones, análisis e informes para dar a las problemáticas detectadas de la práctica solidaria, con el fin de conocer la situación de trata de personas en el país, sumar los mejores conocimientos y propuestas al desarrollo de las políticas públicas en materia de protección, prevención, atención y atención de casos del delito, así como para analizar el cumplimiento de las obligaciones que se incluyen en la ley que permitan querer las demandas de las víctimas.

Que en razón de todo lo anterior, en esta oportunidad, se somete a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, la suscripción del Acuerdo para la Erradicación de Trata y Exploración Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, por la que se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, las siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba lo suscrito del Acuerdo para la Erradicación de Trata y Exploración Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, de conformidad a documento que se adjunta al presente acuerdo y que figura parte de éste como si se la fija en su totalidad.

SEGUNDO. - Firmátese, se ahorre a la Ciudadano Presidente Municipal, para que, en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscitar el instrumento público del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en起码 de Ley.



10/05/2022
Mara Lezama
Presidenta Municipal
2018-2021 designada

000003

ANEXO

**DÉCIMO CUARTO PUNTO
DEL ORDEN DEL DÍA**

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA
2021-2024**

20-ENERO-2022



20-ENERO-2022
20-ENERO-2022
20-ENERO-2022
20-ENERO-2022

000004



ACUERDO PARA LA ENHIGIENIZACIÓN DE LA TRABAJO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMPAÑERO HÉCTOR CARLOS VIANUEL JORDÁN INGENIERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EXECUTIVO", Y POR OTRO, MARÍA ELENA H. LEZAMA LIMÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ"; LA MAESTRA ROMINA CARMEN MIRANDA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD"; LA MAESTRA LILIANA ATEXA GÓMEZ RICALDI, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ISLA MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES"; LA DIFER. ADOA, EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS, PRESIDENTA DE LA DIFER. MUNICIPAL DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER LEGISLATIVO"; EL JUEZ DE DERECHO, JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ CONOCE "EL PODER JUDICIAL"; EL FGR. Mtro. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FISCALÍA"; Y POR ÚLTIMO, EL SEÑOR EDUARDO VENAVÉSQUI LÓDDEBON, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA COMITIVA, FREEDOM FOR CHILDREN, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS FORTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y COMPROBACIONES SIGUIENTES:

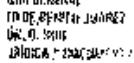
DECLARAN LAS PARTES

1. Que es su voluntad suscribir el presente ACTA DE ENHIGENIZACIÓN, para indicar y comunicar de tal y establecer de ellos, sus objetivos.
2. Que esto es un problema que debe considerarse en forma integral, no lo que es necesario su trámite que tiene, sino todo en su totalidad, como lo sigue:
3. Que es su voluntad hacer un trabajo conjunto entre autoridades y sociedad civil organizada, ya que la magnitud de la problemática es tal que requiere el compromiso directo de los actores sociales para la ejecución de acciones conjuntas para la erradicación de esta problemática.
4. Que, para la mejor elaboración de los compromisos aquí establecidos, será necesario establecer mesas de trabajo, mesas de trabajo, mesas de trabajo, mesas de trabajo y mesas de trabajo, que dentro de la problemática que desborda, tienen en su interior las partes de este acuerdo como particularidad al mismo.
5. Que es su voluntad que las autoridades que a continuación se detallan:

COMPROBACIONES DE LAS PARTES

DEL PODER EXECUTIVO

1. Por parte de su competencia, establecer el compromiso de continuar con el proyecto de



HECTOR CARLOS VIANUEL JORDÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
MAYO 18, 2022
FIRMA:

000005



presupuesto del 2022, se revisaron necesarios para efectuar la preparación, ejecución y rechazamiento de demanda, así como la difusión y las actividades de operación que se incluyen en este documento, considerando los riesgos y riesgos establecidos en la ley para el proyecto de presupuestación.

2. Establecer mecanismos de trabajo con distintas actores sociales y empresas, así como con los ciudadanos, descendientes y autoridades de la Administración Pública Federal, para evaluar la ejecución de las acciones y con el fin de garantizar la calidad del organismo, una atención con las necesidades necesarias para la rehabilitación de las víctimas de los delitos de tráfico y explotación sexual infantil; considerando la vulnerabilidad susceptible del ejercer su función en su ambiente.
3. Establecer e fijar los criterios con el fin de garantizar la calidad del organismo, una atención con las necesidades necesarias para la rehabilitación de las víctimas de los delitos de tráfico y explotación sexual infantil; considerando la vulnerabilidad susceptible del ejercer su función en su ambiente.
4. Implementar protocolos para la coordinación y atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de tráfico y explotación sexual infantil.

DE DELITOS DE TRAFICO Y EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL

1. En virtud de contar con la experiencia y las buenas prácticas para la atención de este delito en su territorio, se compromete a competir con las autoridades mexicanas de "EL PODER EJECUTIVO", "EL CONGRESO NACIONAL" y "LA PGR/NPC", los procuradores, procuradores y demás autoridades que están en su poder para la prevención, investigación y persecución de los delitos que afectan a niñas y adolescentes del delito mencionado del presente Acuerdo.
2. En virtud de las buenas prácticas de cooperación internacional establecidas por ambos países, "EL PODER EJECUTIVO" se compromete a proveer de recursos económicos y materiales en la medida en que sea posible a "EL PODER EJECUTIVO", "EL PODER JUDICIAL" y "LA PGR/NPC", de acuerdo con las reglas que rigen la ayuda y la maestría consultoría en el tema en México y en los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Establecer experiencias y acuerdos técnicos para la investigación y persecución de los delitos de tráfico y explotación sexual infantil y adolescentes.

DE EL MUNICIPIO DE OJYXPO JUÁREZ, "EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD" Y "EL MUNICIPIO DE ISLA MULIÑAS".

1. Se compromete a colaborar en la implementación de protocolos de atención de este delito, materia del presente Acuerdo, en todos los municipios "Isla Mujeres", en cada una de las autoridades competentes que se mencionan en el presente Acuerdo.
2. A establecer una estrategia de inclusión e implementar sobre la eficiencia de las autoridades competentes en el desarrollo de su competencia.
3. Coordinarse con las autoridades de "EL PODER EJECUTIVO" y "LA PGR/NPC", a fin de redoblar a la



ESTADOS UNIDOS
MUNICIPIO DE OJYXO JUÁREZ
MUN. Q. ROO
PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL

000006



Identificación de víctimas, a través de la lista de bajas y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, mediante suministro de información de la autoridad competente.

DE "EL PODER JUDICIAL"

1. Se compromete a revisar el marco normativo estatal que configura la identificación sexual de niñas, niños y adolescentes, para, y, whenever si, endurecerlo, de forma a que las autoridades competentes actúen en este sentido.
2. De igual forma secoopta el compromiso de aprobar los preceptos necesarios para la correcta implementación de acciones de prevención del delito, así como la atención de las niñas y los adolescentes que han sido víctimas de forma adecuada.

DE "EL PODER JUDICIAL"

1. Se compromete a promover, en el marco de sus departamentos y atendiendo a su disponibilidad, la recuperación, actualización y fortalecimiento público del Poder Judicial de Quintana Roo en los óvalos de trabajo y la atención sexual de niñas, niños y adolescentes.

DE "LA FISCALÍA"

1. Sumarizar la Unidad de Investigación Especializada en Delitos de Trata y Exploración de Menores, así como la fiscalía para Niñas, Niños y Adolescentes en la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
2. Implementar controles de calidad, los cuales permitan observar las órdenes de liberación de las más altas autoridades, niños, acceder a sentencias múltiples, así cumplir y distinguir por su comprensión y aplicación.
3. Participar en materia de coordinación continua y especializada a las autoridades servidas as públicas que crean necesario y, donde se investigación Especializada en Delitos de Trata y Exploración de Menores, así como la Fiscalía para Niñas, Niños y Adolescentes, así como el personal judicial y policial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

DE "MOVIMIENTO FEMINISTA"

1. Se compromete a trabajar con las autoridades competentes de los óvalos de trabajo, como resultado de la actualización de óvalos, que se lleva a cabo dentro del cumplimiento.
2. Participar en acciones conjuntas con las autoridades más cercanas y coordinar a las áreas de persecución, el trabajo y atención a las víctimas de delitos.
3. Aumentar la visibilidad de la autoridad que organiza y fomenta acciones que permitan el trabajo conjunto entre autoridades.
4. Promover la implementación de códigos deontológicos en el sector turístico y de competencia, así de igual forma de la lista y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.



ADM-DIF-001
FID DE SEGURO: 1-4922
CÓD. 0-400
JUNIO 04, 2022 17:17

000007



Los cumplidores aquí señalados son "LOS BORRACHOS" quienes a veces e podrán ser más fáciles y cumplidores por los que se arriesgan a los accidentes y temen la esencia del alcohol que se establece en las leyes para la sanción de la conducta de presentes ofensas.

Los compromisos señalados en "AS PANTES", están sujetos a lo dispuesto en el apartado de acuerdo con el efecto e función que se tiene y su desarrollo y manejo e implementación.

RESUMO - O presente Artigo visa sublinhar efeitos a longo prazo da frequente utilização de condutas...

El presidente Arbenz, en la otra, una relación de «obligación de cumplir la lengua de "LOS PAPAS"» y responde: «A pesar de la voluntad de realizar un trabajo con buenas bases, he sido víctima de un grave procedimiento social».

Para la implementación de todo el ciclo establecido, "Los PARCELS" sostendrán con su autoridad la reunión de presentación conmemorativa de trabajo que permita establecer acuerdos específicos entre los países, siendo el presente documento el trabajo de introducción más detallado.

Entendida, "LAS PARTES" de su contenido y sus orígenes, se firmó el presente Convenio en ____ en la ciudad de Santiago, a inicio de Benito Juárez, Quintana Roo, los 20 días del mes de enero del 2002.

Lumbar muscle fatigue

DR. CARLOS M. ANGEL, JOAQUÍN GONZÁLEZ
GUITARISTA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEAN D. REYES
ATTORNEY GENERAL ESTADO DE UTAH DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DIP. ENRIKEDO LORENZO MARTÍNEZ ARGILA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CINCUENTENARIO. POLÍTICA DEL TERCER GRADO
DE EXERCICIO CONSTITUCIONAL. 1914-1916. 1917 LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

卷之三

GENERAL
DEPARTAMENTO JUDICIAL
L.J. RATO
ESTADO Y DOCUMENTOS

L.C. JOSÉ ANTONIO HUÍRIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.
Y PUEBLO DE LA JUDICATURA DEL PUEBLO DE TALDE
ESTADO DE QUINTANA ROO.

000098



MTRA. MARÍA MONTES DE OCA ROSALES
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA
PROFESIONISTA DE FREEDOM FOR CHILDREN, A.C.

MTRA. MARÍA ELENA LIU LÓPEZ MIRANDA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. ROXANA LU CAMPUS MIRANDA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. TULSIKATIKA GÓMEZ MICALDE
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SIAM MUJERES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

JUANA CRISTINA ALONSO MARRUFO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



000009



VERSUNMI: BANIA KAMÓNIZ HUÉKÁNIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTÓN P. BLANCO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ERICK NOÉ SORGUES YAM
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA AGUILLAR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ORLANDO EMIR BELLOSTUN
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MARÍA A. OJUELO CÓRDOVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

JOSÉ ALFREDO COSTERAS MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SACALAR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

JUAN CARLOS MUÑOZ VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ROXANA GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TULUM
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

000010

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFERENDA EL ACUERDO A QUÉ SE REFIERE EL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2022


MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LOURDES LATÍNE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUÉ SE REFIERE EL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2022 PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY


C. LOURDES LATÍNE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



18/05/2022

LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA MARÍA FLOR RUIZ COSÍO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 126 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 82 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOLIOS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL FROVH ENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SU ANEXO 1-F. A NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2022.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


MARÍA FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
MATERIAL TÉCNICO, INSTITUCIONAL Y DOCUMENTAL


SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE
CANCÚN, QUINTANA ROO
MATERIAL TÉCNICO, INSTITUCIONAL Y DOCUMENTAL



CONTENIDO

COPIA CERTIFICADA
PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 04-MARZO-2022.

000001

Anexo XI-2011

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, EN EL CUE: SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO PRESENTADA POR LA CIUDADANA LORENA MARTÍNEZ BELLÓN, NOVENA REGIDORA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO. —

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en el artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 126 fracción V, 133, 145 y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 9º fracción I, cuadro 3, 10, 11 y demás aplicaciones de las leyes Municipales del Estado de Quintana Roo, 74, 81, 82, 83, 86 y demás estatutos del Banco de Coahuila y Nuevo León del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 43, 44, 49, 163, 192, 194 y 195 del Reglamento del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que la licencia que se le dé a la o las Regidores de Ayuntamiento, que ejerzan de gobernante y cuando fueren clausuradas sus respectivas, requieren de autorización del Ayuntamiento, en su caso, en la licencia de acuerdo para que cumpla el cargo;

Que en esta ocasión se acuerda a la o las Regidores de Ayuntamiento, la solicitud de licencia a presentada por la Ciudadana Lorena Martínez Bellón, Novena Regidora y Presidenta de la Comisión de Planeación Municipal, para separarse del cargo que la o los que deseen ejercer desde el día, hora y sección del comienzo del vehículo, hasta el término de veintiún días naturales, contados a partir de las 00:00 horas en el día veintiún de marzo del presente año;

Que dicha solicitud de licencia se separa de su cargo, de la Ciudadana Lorena Martínez Bellón, Novena Regidora y Presidenta de la Comisión de Planeación Municipal, mediante la intervención de la o los que deseen;

Que para el caso de ser presentada la solicitud de licencia a objeto de prestar acuerdo, y en atención a las siguientes responsabilidades de esta Honorable Organización Gubernativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se deberá llamar a la Ciudadana Lorena Martínez Bellón, para que cumpla en su calidad de presidenta de la Comisión de Planeación Municipal, con los correspondientes protestos de Ley y cumplir con su cargo de Novena Regidora;

Que por las consideraciones antes expresadas, se hace saber a la o las Regidores del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se acuerda que a rendir la juramento para cesarse de cargo hasta por veintiún días, presentada por la Ciudadana Lorena Martínez Bellón, Novena Regidora y Presidenta de la Comisión de Planeación Municipal, la cual surrá sus efectos a partir de las 00:00 horas en el día veintiún de marzo del presente año.

SEGUNDO. - En su caso, se instruye a la Ciudadana Secretaria General del Ayuntamiento para que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, llame a la asumir la responsabilidad para que asuma de inmediato el cargo, previa protesta de Ley.

TERCERO. - En su caso, p.d. que se pague el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2021-2024

100 Unidad Ejecutiva

8, 9, MVO

RECIBIDA Y DECRETADA: —

010002

LA CIIUDADANA MRS. RAULON RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO EN EL ARTICULO 126 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRENDA EL ACUERDO A Q.D. SR. MIRENTE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022.


MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL, D.P.I. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIIUDADANA CONCIUDA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO DIA 04 DE MARZO DE 2022, APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022, PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.


LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CRIMEN
BENITO JUÁREZ
Q. ROO
M.C. 2022/23

A QUIEN SUSCRIBE CIUDADANA MAGISTER FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 120 FRACCÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32, NEXO A) FRACCÓN XXXVII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 2 (DOS) PÁGINAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL CUARTO PÚBLICO DEL DR. JOHN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
SUSTento TÉCNICO, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS


SECRETARIA
A Y U N T A M I E N T O
C O N S U L T A
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

"EDICTO"

En el expediente número 43/2018, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por el Ciudadano **ALEJANDRO LOPEZ BAGO VILLAREAL**, en contra de las personas morales denominadas **ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACBIR), y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA**, en fechas veintidós de febrero y cinco de marzo del año dos mil dieciocho, diecisiete de febrero del año dos mil veinte y cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, esta Autoridad dictó cuatro proveidos, cuyas partes conducentes son del tenor literal siguiente:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado el Ciudadano **ALEJANDRO LOPEZ BAGO VILLAREAL**, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL**, a las personas morales denominadas **ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACBIR), y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA**. Visto lo anterior el Ciudadano Juez acuerda: Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Toda vez que el o cursante no exhibe copias de los documentos base de la acción que presenta en el escrito inicial de demanda, consistente en los **recibos originales de la comisión, así como los tickets de pagos en copias al carbón y los Estados de cuenta originales de Scotiabank, que anexa**, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 sesenta y tres, 129 ciento veintinueve y 265 doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene a la parte actora para que dentro del término de **tres días** exhiba cuatro juegos de copias simples que sean fieles y exactas a los documentos exhibidos, a fin de que de dichas copias obren en autos y en traslados, con el apercibimiento que de no cumplir con las prevención antes mencionada dentro del término concedido para tal efecto, se archivará el expediente como asunto total y definitivamente. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la supermanzana 4 cuatro, manzana 11 once, lote 27 veintisiete, calle Fuego, número 8 ocho, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así para recibir documentos a los Ciudadanos señalados en su escrito de cuenta.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS QUINTAL CANUL**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadano Licenciado **GUILLERMO DURAN VALENCIA**.- **DOY FE**.-----"DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS"

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado el Ciudadano **ALEJANDRO LOPEZ BAGO VILLAREAL**, por su propio y personal derecho, con su escrito de cuenta, haciendo sus manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, visto lo anterior el Ciudadano Juez acuerda: Se tiene a la parte actora cumpliendo en tiempo y forma la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, exhibiendo las copias simples de los documentos solicitados; por consiguiente, se le tiene demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL**, a las personas morales denominadas **ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACBIR), y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA**, con domicilios para ser notificados y emplazados a juicio el primero el

ubicado en la Avenida Acanceh, supermanzana 15 quince, manzana 3 tres, lote 3 tres, Plaza San Ángel Inn Local 2 dos, Código postal 77500 de esta Ciudad, y el **segundo en** Avenida Tulum, número 186 ciento ochenta y seis, esquina Lluvia, supermanzana 4 cuatro, manzana 18 dieciocho, de esta Ciudad, de quienes se reclaman las prestaciones descritas y transcritas en el escrito inicial de demanda; mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas literalmente en obvio de inútiles repeticiones, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 uno, 2 dos, 264 doscientos sesenta y cuatro, 265 doscientos sesenta y cinco, del Código Procesal en consulta, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples que acompaña el ocursante, córrase traslado a la parte demandada en sus domicilios citados anteriormente emplazándolo a juicio para que dentro del término de **9 nueve** días, conteste la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas si las tuviere. Por otra parte, tomando en consideración la carga existente de trabajo de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 sesenta y dos del Código Adjetivo a la materia, se faculta a la Ciudadana Actuaria de la adscripción para que se constituya en días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo lo ordenado en el presente proveído. **Finalmente y a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, así como a lo ordenado en el acuerdo general número CIR-CJ-25/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria de fecha dos de Octubre del año en curso.** **Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 24, 25, 26, 27 Y 29 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se pone a disposición de las partes el aviso de privacidad simplificado para los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, que a la letra expresa: **El Poder Judicial del Estado de Quintana Roo es el responsable del uso y protección de sus datos personales. Los órganos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, están obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a los gobernados el derecho de decidir sobre su uso y destino. Los datos personales que recabamos de ustedes, de manera directa o indirecta, por medios electrónicos o por escrito, será utilizada únicamente para llevar a cabo los objetivos y atribuciones jurisdiccionales de este Poder Judicial. En ese sentido, se hace de su conocimiento que estos se emplearán para resolver las controversias que se susciten entre las partes, además de las que se susciten de los conflictos laborales y procedimientos de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos. Los datos personales que ustedes proporcionen para la prestación del servicio de impartición de justicia, quedan en resguardo y protección de todos los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, desde el momento de su recepción. Los datos personales sometidos a tratamiento son el nombre, edad, sexo, fotografías o documentos donde conste su imagen, domicilio particular, correo electrónico, firma, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, grado de estudios y número de cuenta bancaria, en su caso. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en virtud de la naturaleza del servicio de impartición de justicia y toda vez que los datos personales son necesarios para el ejercicio de los derechos en controversia, se hace de su conocimiento que no se requerirá su consentimiento para su tratamiento en los siguientes casos: cuando una ley así lo disponga; cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y este Poder Judicial y cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público. Ustedes tienen derecho a conocer qué datos personales tenemos de ustedes, para qué los utilizamos y las condiciones de uso que les damos (acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); así**

como oponerse al uso de sus datos generales para fines específicos (oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO. Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva, debidamente firmada por usted o su apoderado, en idioma español, que deberá ingresar de manera gratuita ante la Dirección de Vinculación y Transparencia, con domicilio en Avenida Tulum con Punta Celarain, Supermanzana 8, Manzana 2, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo; o al correo electrónico rpavon@tsjqrro.gob.mx. Por último, se le informa que el aviso de privacidad integral de este Poder Judicial, se encuentra disponible en su sitio web oficial: www.tsjqrro.gob.mx.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JUAN CARLOS QUINTAL CANUL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadano Licenciado GUILLERMO DURAN VALENCIA.-----DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS"

*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-Por presentado el Ciudadano ALEJANDRO LOPEZ BAGO VILLARREAL, carácter de parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo sus manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo. Visto lo anterior, el Ciudadano Juez Acuerda: Como lo solicita el ocurrente, toda vez que de las constancias de autos se advierte que no fue posible localizar el domicilio de la demandada persona moral denominada **ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ACBIR), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 ciento quince y 118 ciento dieciocho del Código Procesal en consulta, procédase a emplazar a la demandada persona moral denominada **ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ACBIR), por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del plazo de nueve días, entiéndese que el primero de los anuncios deberá hacerse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de **nueve días** a contestar la demanda instaurada en su contra, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación del edicto ordenado con anterioridad, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 puntos el texto del Acuerdo, en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 12 de julio de 1999; asimismo, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra del auto de inicio por todo el tiempo del emplazamiento.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MANUEL COUOH ZALDIVAR, Juez de Instrucción en funciones Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada ADDA GUADALUPE ARAGON PAREDES.- DOY FE.----- "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS"-----

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por presentado el Ciudadano **ALEJANDRO LOPEZ BAGO VILLARREAL**, en su carácter de parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo. Visto lo anterior, el Ciudadano Juez **Acuerda**: Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre y surta los efectos legales correspondientes. En cuanto a la rebeldía que solicita, digáse al promovente que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que del análisis realizado a los edictos presentados en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, y que el numeral 115 ciento quince del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que las publicaciones de los edictos deberán de realizarse dentro del plazo de nueve días, entiéndese que el primero de los anuncios habrá de hacerse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo; en la inteligencia que dichas publicaciones deberán realizarse, en

días hábiles, de conformidad a lo establecido por el diverso 62 sesenta y dos del Código de Procedimientos Civiles del Estado; hipótesis que en la especie no se actualiza en virtud que del análisis realizado a los ejemplares exhibidos ante esta autoridad en el escrito de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, a efecto de emplazar a la parte demandada persona moral denominada **ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (ACBIR), se advierte que fueron publicados los días diez, trece y diecisiete de marzo del año dos mil veinte, es decir, que no fueron realizadas conforme a derecho, en virtud que si el primer día de publicación resultó ser el diez de marzo, resulta inconscuso que el último se debió de realizar el día **dos de julio**, según el conteo realizado en el calendario correspondiente a ese año, tomando en consideración los días sábados y domingos, así como la suspensión a la atención al público y las actuaciones en los órganos jurisdiccionales de primera instancia, por los motivos manifestados mediante el acuerdo general conjunto 4/2020 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, y publicado en fecha diecinueve de marzo de ese año, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y no el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, como lo hizo la parte actora, pues lo que a este día, le correspondería el número seis de la cuenta, motivo por el cual, se ordena se publiquen de nueva cuenta los edictos aludidos mediante el auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en términos de lo establecido en el artículo 115 ciento quince antes invocado.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- Así lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS QUINTAL CANUL**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada **ADDA GUADALUPE ARAGON PAREDES**.—**DOY FE.**
—**"DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS"**

Lo que se manda publicar en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tres veces dentro del plazo de **nueve días**, entendiéndose que el primero de los anuncios deberá hacerse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 puntos el texto del Acuerdo, en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 12 de julio de 1999.- Cancún, Quintana Roo, a 14 de febrero del año dos mil veintidós.

EL CIUDADANO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

LICENCIADO EDDY ADRIAN CAAMAL CAAMAL
JUEZ SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DE CANCÚN, QUINTANA ROO

ETZUC



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN III; EN CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS
2, 6, 11, 12, Y 19 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que tiene como principal finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, debiendo para ello prevenir los delitos, llevar a cabo la investigación para hacerla efectiva; así como, llevar a cabo procedimientos que permitan brindar la seguridad que la población necesita, rigiéndose siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos; así mismo, en su párrafo décimo, establece la regulación a la que deberán sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en aras de atender los compromisos del Plan Estatal de Desarrollo 2016–2022, enfocados a la actualización permanente a los ordenamientos legales que regula la actuación de las dependencias y organismos del Estado a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que permitan potencializar la actuación del Gobierno del Estado, manteniendo en todo momento el estricto cumplimiento a las garantías individuales en favor de los gobernados para hacer frente a los compromisos sociales imperantes en los nuevos tiempos, permitiendo la simplificación, eficiencia y transparencia; resulta indispensable contar con un programa integral que permita establecer y aplicar el proceso de evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y

J
F
M



profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la Seguridad Pública, conforme a la normativa aplicable en la materia.

Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 136, que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será el encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de Quintana Roo, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos, y que, para su operación, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emita la Secretaría de Seguridad Pública.

Que a fin de dar cumplimiento con la normativa expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 354, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, mediante el cual, se establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo, que goza de autonomía técnica y funcional, la cual, se integrará por las unidades administrativas, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Que resulta de gran importancia establecer los instrumentos normativos que contemplen los procedimientos y mecanismos para la integración y funcionamiento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; así como, para el funcionamiento de los comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación de control de confianza.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones, así como establecer las facultades y competencias de las y los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Academia Estatal de Seguridad Pública;
- II. **CEECC:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- III. **Centro Nacional:** Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. **Certificado:** A la Clave Alfanumérica confidencial que se genera y se queda bajo resguardo del CEECC;
- V. **CUP:** Al Certificado Único Policial;
- VI. **Director o Directora General:** A la Persona Titular del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. **Enlace:** A la persona designada por las Instituciones de Seguridad Pública, para realizar funciones de Enlace entre el CEECC y estas, quien tendrá a su cargo manejo de información sensible relacionado con las evaluaciones de control de confianza;
- VIII. **Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, estatal y municipal;
- IX. **Instituciones Policiales:** A los cuerpos de policía y corporaciones de servicio estatal y municipal, de vigilancia y custodia de los Centros Penitenciarios y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, y en general, a todas las



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

- X. **Instituciones de Procuración de Justicia:** A Las instituciones de la Federación y del Estado que integran al Ministerio Público, los Servicios Periciales y demás auxiliares de aquél;
- XI. **Ley de Seguridad:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- XII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Manuales Administrativos:** A los Manuales de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos, Catálogo de Puestos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Evaluadoras que conforman el CEECC;
- XIV. **Plataforma México:** Al concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información que integra todas las bases de datos relativas a la Seguridad Pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodología y sistemas homologados;
- XV. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- XVII. **Secretario o Secretaria:** A la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. **Sede Zona Norte:** A las Instalaciones del CEECC ubicadas en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo;
- XIX. **Unidades Administrativas:** A las diversas Unidades Administrativas que forman parte del CEECC; y
- XX. **Unidades Administrativas Evaluadoras:** A las diversas Unidades Administrativas, encargadas de la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, dependientes de la Dirección General del CEECC.

Artículo 3. El CEECC tendrá por objeto, la programación y aplicación de las evaluaciones de Control y Confianza, aplicables en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia y promoción de los integrantes de Instituciones de Seguridad Pública y de Seguridad Privada.

Asimismo, tendrá a su cargo el proceso de certificación y expedición del Certificado, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad y el presente

8

AP



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Reglamento, así como, lo relacionado con las evaluaciones específicas y/o especiales, cuando estas resulten necesarias.

Artículo 4. El CEECC tendrá las facultades que le confiere la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CEECC**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CEECC.**

Artículo 5. Al frente del CEECC habrá una persona Titular denominado(a) Director o Directora General, quien para el estudio, planeación, operación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará y contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
 - I.1. Dirección de Poligrafía;
 - I.2. Dirección de Medicina y Toxicología
 - I.3. Dirección de Investigación Socioeconómica;
 - I.4. Dirección de Psicología;
 - I.5. Dirección de Certificación y Enlace;
 - I.5.1. Departamento de Enlace;
 - I.5.2. Departamento de Certificación;
 - I.6. Dirección de Integración;
 - I.6.1. Departamento de Integración de Resultados;
 - I.6.2 Departamento de Archivo;
 - I.7. Dirección de Evaluación Zona Norte;
 - I.8. Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - I.9. Departamento de Enlace Administrativo, y

8

AP



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

1.10. Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 6. El CEECC, para el cumplimiento de su objeto, contará también con el número de asesores, evaluadores y personal de apoyo contemplados dentro del presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 7. Los servidores públicos del CEECC, deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, de acuerdo con lo que establezca al respecto el Centro Nacional y las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ADSCRIBEN

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

Artículo 8. El Director o Directora General, será la autoridad ejecutiva y representante legal del CEECC, quien tendrá a su cargo la dirección y administración del mismo; así como, el estudio, planeación, trámite y resolución de las actividades relativas a los procesos de evaluación y control de confianza.

Artículo 9. Corresponde al Director o Directora General, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y asegurar el funcionamiento del CEECC, estableciendo las medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto, objetivos y programas;
- II. Coordinar y programar con las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General y la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad de la Secretaría, según corresponda, la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza de sus aspirantes, integrantes, personal operativo y administrativo, respectivamente;
- III. Coordinar y supervisar el proceso de evaluación y control de confianza al que deberán someterse los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia; así como, los prestadores de servicios de seguridad privada, elementos de apoyo de todas las antes mencionadas y demás que por Ley estén obligados a evaluarse;
- IV. Asegurar que el proceso de evaluación de control de confianza, se aplique de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, acorde con la información que le sea remitida por la Institución Policial y de Procuración de Justicia, a la cual corresponda;

8
PA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Autorizar que se le informe a los titulares de las autoridades competentes, el resultado del proceso de evaluación y control de confianza practicados;
- VI. Autorizar que se proporcione a las autoridades competentes, la información contenida en los expedientes de las personas integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, que se requieran en procesos judiciales, con las reservas previstas en las disposiciones legales;
- VII. Suscribir y actualizar el Certificado correspondiente, a quienes hayan aprobado el proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley General, Ley de Seguridad y/o cualquier otra disposición emitida por el Centro Nacional;
- VIII. Expedir y actualizar el CUP, a partir de los lineamientos que establece el Centro Nacional;
- IX. Autorizar la anotación de cancelación de un CUP en los registros correspondientes, conforme a los lineamientos que establece el Centro Nacional, previa notificación de la Institución de Seguridad Pública de que se trate;
- X. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, con las instancias federales, estatales, municipales e instituciones públicas o privadas; así como, con las personas físicas y morales, para el debido cumplimiento de los objetivos del CEECC;
- XI. Solicitar a las diversas autoridades públicas y privadas; así como, a los entes del derecho privado que corresponda, información referente a los evaluados y evaluadores, en relación a su situación patrimonial, legal, socioeconómica, laboral, médica, administrativa, escolar, bancaria y/o penal;
- XII. Certificar y expedir, de acuerdo a la normatividad en la materia, copia de los documentos que obren en los archivos del CEECC;
- XIII. Establecer y coordinar el funcionamiento de un sistema de registro, resguardo y control de expedientes de las evaluaciones que se practiquen, preservando la confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley General, Ley de Seguridad, disposiciones emitidas por el Centro Nacional y las demás señaladas en los ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Coordinarse de manera permanente, con la Academia y con las Instituciones Policiales respectivas y de Procuración de Justicia, a fin de planear los procedimientos a seguir en las etapas de reclutamiento y preselección de aspirantes; así como, para la emisión de los certificados correspondientes;
- XV. Establecer los lineamientos para operar los programas de formación, actualización y profesionalización del personal del CEECC;
- XVI. Coadyuvar con las Instituciones Policiales, en la elaboración de los perfiles de puesto;

8

AM



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Presentar y dar continuidad a las denuncias o querellas ante la Fiscalía General competente, de hechos probablemente delictivos, cometidos en agravio del CEECC;
- XVIII. Coordinar los procedimientos administrativos de las acciones que se realicen en el CEECC;
- XIX. Intervenir, en todos los juicios, asuntos y procedimientos que se sigan en forma de juicio o negocios jurídicos en que el CEECC sea parte, tercero, o tenga cualquier otro carácter, teniendo las facultades enunciativas más no limitativas de rendir informes previos y/o justificados, contestar demandas, ofrecer pruebas, tachar testigos, contestar interrogatorios, formular posiciones, alegatos; así como, elaborar cualquier tipo de promociones y contestar requerimientos e interponer los recursos que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables al caso, solo por cuanto al objeto del CEECC;
- XX. Administrar el buen funcionamiento y desempeño de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicación del CEECC; con la posibilidad jurídica también de realizar movimientos de personal con cambios de adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre con el fin de dar cabal cumplimiento a las metas institucionales;
- XXI. Proponer los criterios para la selección, ingreso, permanencia, estímulos, ascensos, reconocimientos, sanciones, promociones y separación o baja de los integrantes de las Instituciones Policiales, empresas de seguridad privada, así como la descripción funcional y los procedimientos de evaluación, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley y las demás disposiciones aplicables;
- XXII. Coordinar, para la práctica de evaluaciones, la subcontratación de proveedores examinadores, previo señalamiento y análisis de las condiciones y de la autorización por parte del Secretario o Secretaria, de conformidad con la Normatividad aplicable del Centro Nacional; la Dirección General podrá sugerir la contratación directamente con el proveedor correspondiente;
- XXIII. Promover acuerdos o convenios con instancias de Gobierno y particulares, para los procesos de investigación socioeconómicas y otras;
- XXIV. Programar, aún sin previa solicitud, la evaluación de control de confianza de los integrantes de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y elementos de apoyo de estas; así como de los prestadores de servicios de seguridad privada, a fin de mantener la evaluación vigente de la totalidad del estado de fuerza y en su caso la emisión del CUP;
- XXV. Coordinar y supervisar a la Dirección de Evaluación de Zona Norte, sobre los asuntos que le son encomendados;

8

AM



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXVI.** Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y los Manuales Administrativos aplicables;
- XXVII.** Definir e implementar las políticas, procedimientos, lineamientos y directrices en materia poligráfica, médica y toxicológica, de investigación socioeconómica y psicológica, con apego a las políticas y lineamientos establecidos por el Centro Nacional;
- XXVIII.** Desarrollar y Establecer, conjuntamente con el personal bajo su mando, los esquemas de evaluación, planes, programas y manuales inherentes, manteniéndolos actualizados;
- XXIX.** Promover el desarrollo de esquemas de asesoría, supervisión y control en la aplicación de las directrices, políticas y emisión de resultados, respecto de las unidades administrativas bajo su cargo, en observancia a los lineamientos que en la materia emitan las instancias competentes;
- XXX.** Coordinar la aplicación de evaluaciones de las direcciones de Poligrafía, Medicina y Toxicología, Investigación Socioeconómica y Psicología; así como, la elaboración de los planes, programas y cronogramas de trabajo que se requieran para la atención del proceso de evaluación y control de confianza que se solicite al CEECC;
- XXXI.** Elaborar modelos sistemáticos de vinculación entre las Unidades Administrativas Evaluadoras y Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de hacer más eficiente la emisión de resultados;
- XXXII.** Verificar que el proceso de evaluación y control de confianza, se lleve a cabo acorde a los perfiles de puestos, escolaridad, rango, función y adscripción o comisión especial, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XXXIII.** Coordinar, con la participación del área correspondiente, el resguardo de los expedientes de cada evaluado, mientras se encuentra en la unidad administrativa bajo su cargo, con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondiente;
- XXXIV.** Coordinar el seguimiento de los resultados de desempeño de las áreas técnicas, para generar un programa de acciones específicas de mejora y productividad;
- XXXV.** Realizar la exposición de asuntos técnico-metodológicos ante cualquier instancia, cuando se requiera;
- XXXVI.** Establecer la vinculación necesaria con la Dirección de Certificación y Enlace y la Dirección de Integración, a fin de establecer los programas de trabajo conjunto para la calendarización y aplicación de las evaluaciones;

8

A



- XXXVII. Coordinar con las Instituciones Policiales, o de procuración de justicia, las evaluaciones sorpresivas en el campo, así como, especiales y/o específicos en el CEECC, según sea el caso;
- XXXVIII. Designar a la persona titular de transparencia del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien fungirá como enlace ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como ante la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Contraloría; y
- XXXIX. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confiera el Secretario o Secretaria, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

El Director o Directora General, para la mejor atención y despacho de sus facultades, podrá delegar estas en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición normativa deban ser ejercidas en forma directa.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD JURÍDICA Y UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Artículo 10. Corresponde a la persona Titular del Departamento Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Director o Directora General, el despacho de los asuntos jurídicos del CEECC y la ejecución de las actividades que le sean encomendadas;
- II. Mantener vinculación y coordinación con la Secretaría, respecto de los asuntos que por su competencia deba conocer;
- III. Brindar asesoría jurídica al Director o Directora General y demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Evaluadoras, en atención a los asuntos legales en materia de control de confianza;
- IV. Atender el seguimiento correspondiente de los proyectos de contestación de demanda, informes previos y justificados que en materia de amparo deban de

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

rendirse, así como el ofrecimiento de pruebas, medios de impugnación y en general, cualquier requerimiento o solicitud efectuado por autoridad competente al CEECC o Unidad Administrativa adscrita a este;

- V. Revisar legalmente los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el CEECC;
- VI. Formular proyectos de contestación a solicitudes de índole jurídica que le formulen al CEECC;
- VII. Apoyar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimiento del CEECC;
- VIII. Analizar y compilar la normatividad, en materia de evaluación y control de confianza;
- IX. Someter a consideración del Director o Directora General, los proyectos de actualización del marco jurídico que normen la actividad del CEECC;
- X. Documentar aquellos casos en los que se observe conductas de los evaluados, en las que pretendan, alterar las pruebas que se aplican, ingresar con teléfonos celulares, pretender o tomar fotos de formatos, utilizar lenguaje y/o trato ofensivo hacia el personal del CEECC; así como, negarse a seguir las indicaciones que se les proporciona durante el proceso de evaluación, y en general cualquier situación que retrase o impida la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza;
- XI. Asesorar a las diferentes Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Evaluadoras, en el inicio de procedimientos administrativos, derivado de las omisiones u acciones desplegadas por el personal del CEECC, que contravengan las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Rendir, cuando le sea requerido por el Director o Directora General el informe por escrito correspondiente, de las actividades desarrolladas por el área a su cargo;
- XIII. Atender los temas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

B
F



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE ADMINISTRATIVO**

Artículo 11. Corresponde a la persona Titular del Departamento de Enlace Administrativo, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Controlar y supervisar la administración, el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos; así como, los servicios generales necesarios para el funcionamiento del CEECC, en términos de la normatividad en la materia;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como, llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del CEECC;
- III. Integrar los anteproyectos de ingresos y de egresos del CEECC y someterlos a la consideración del Director o Directora General; así como, realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del CEECC;
- V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal del CEECC;
- VI. Coordinar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Director o Directora General, sobre el comportamiento del mismo;
- VII. Proponer al Director o Directora General, las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del CEECC y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros del CEECC, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública;
- X. Participar en la elaboración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del CEECC, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;
- XI. Proponer y en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al CEECC;

8

FM



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos y licencias del personal del CEECC autorizadas por la Dirección General, en términos de las disposiciones legales;
- XIII. Coordinar el control del registro de asistencia del personal del CEECC;
- XIV. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas del CEECC, de acuerdo con lo que establezca el Director o Directora General y las Unidades Administrativas;
- XV. Promover y supervisar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del personal del CEECC;
- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del CEECC;
- XVII. Integrar y actualizar los manuales administrativos del CEECC y promover la formulación y actualización de los mismos;
- XVIII. Coordinar las acciones de protección civil; así como, de seguridad e higiene del CEECC, con base en las normas y políticas aplicables;
- XIX. Validar con las Unidades Administrativas responsables, la adquisición de bienes, materiales y servicios que se requieren para el funcionamiento del CEECC, en los tiempos que sean requeridos debiendo de informar al Director o Directora General, el incumplimiento por parte de alguna de las unidades administrativas, para los efectos legales correspondientes; y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES

Artículo 12. Corresponde a la persona Titular del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Director o Directora General, el despacho de los asuntos y la ejecución de los programas y actividades que le sean encomendados;
- II. Coordinar, supervisar y en su caso, aprobar las actividades y programas de trabajo del área a su cargo;

(Firma)
(Firma)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Mantener coordinación, con las dependencias y Unidades Administrativas que corresponda, para la ejecución de las actividades y programas que requieran su intervención;
- IV. Proponer soluciones informáticas, tecnológicas y de reingeniería de procesos en las Unidades Administrativas del CEECC, fomentando la automatización de procesos y el uso de tecnología de punta, de acuerdo a los recursos disponibles;
- V. Coordinar el diseño, operación y administración de las redes de voz, datos y video del CEECC; así mismo, solicitar de manera oportuna, los insumos necesarios para cumplir con este objetivo;
- VI. Garantizar el resguardo de la información digital de carácter confidencial que se genera en el CEECC;
- VII. Elaborar, cuando sea requerido, los dictámenes técnicos relacionados con el equipo de cómputo y de telecomunicación respecto a la vida útil de estos; así como, cualquier otro, que de acuerdo a sus funciones le competta;
- VIII. Proporcionar asesoría al Director o Directora General y a las áreas que lo requieran o así lo soliciten, para la adquisición, instalación y utilización del equipo y sistemas tecnológicos e informáticos que requieran para el eficaz desempeño del CEECC;
- IX. Organizar y coordinar el servicio de soporte técnico, desarrollo y mantenimiento de sistemas para las unidades del CEECC que permitan asegurar el correcto funcionamiento;
- X. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo tecnológico e informático, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del CEECC;
- XI. Investigar y analizar de manera permanente, innovaciones tecnológicas en materia de informática y comunicaciones, que puedan ser aplicadas para la eficiente operación de las Unidades Administrativas del CEECC;
- XII. Vigilar y supervisar el servicio del monitoreo y video vigilancia del CEECC, y en su caso, proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo; así como, proponer y coordinar los nuevos aplicativos e informáticos que ayuden a la eficiencia de dicho servicio;
- XIII. Informar al Director o Directora General, de manera inmediata, sobre cualquier situación irregular, que a través de los sistemas y equipos de monitoreo y video vigilancia, tenga conocimiento, remitiendo la evidencia que lo acredite para los efectos que haya lugar;

*S
A*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIV. Fomentar y proponer la capacitación y actualización del personal a su cargo, sobre la utilización de las diversas herramientas tecnológicas que se utilicen en sus funciones;
- XV. Rendir por escrito, al Director o Directora General, los informes de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, respecto del avance de los programas y las actividades desarrolladas por el área a su cargo;
- XVI. Realizar el registro de cada una de las cámaras respecto a la capacidad, almacenamiento y eliminación de la información generada, para no incurrir en sanciones administrativas del manejo de información confidencial;
- XVII. Resguardar la información confidencial generada de manera digital; así como, la información relacionada con el proceso de evaluación y control de confianza en el CEECC, de conformidad con los términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Atender en tiempo y forma las indicaciones que le sean requeridas por el Director o Directora General y las Unidades Administrativas, a efecto de optimizar el buen funcionamiento del CEECC, y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUADORAS

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá una persona Titular, quien se auxiliará del personal de apoyo necesario para el desempeño de sus respectivas facultades, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello y con base en lo previsto en los Manuales Administrativos respectivos; así como, de la normatividad en materia de Control de Confianza.

Artículo 14. Las personas Titulares de las Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento, tendrán las siguientes facultades:

- I. Organizar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Unidad Administrativa;

8
AA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Proponer, a la Dirección General o a la persona con nivel superior jerárquico según corresponda, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones; así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir opiniones, reportes, tarjetas informativas y rendir informes por escrito, sobre los asuntos de su competencia, así como, los que el Director o Directora General le encomiende;
- V. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones de la persona con nivel superior jerárquico, a los colaboradores (as);
- VI. Autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades y funciones, e informar al superior jerárquico;
- VII. Informar al Director o Directora General y/o a la persona con nivel superior jerárquico, según corresponda y con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;
- VIII. Proponer a la persona con nivel superior jerárquico, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- IX. Proponer al Director o Directora General, directamente o a través de la persona con nivel superior jerárquico, según sea el caso, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Formular y poner a consideración del Director o Directora General, directamente o por conducto de la persona con nivel superior jerárquico, cuando así le sean requeridos, los proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que al efecto se determinen;
- XI. Desempeñar las comisiones o actividades que le sean delegadas por el Director o Directora General, directamente o por conducto de la persona con nivel superior jerárquico, e informar sobre el cumplimiento de las mismas;
- XII. Acordar, con la persona con nivel superior jerárquico o en su caso directamente con el Director o Directora General, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo, así como, los asuntos que expresamente se le hubieren encomendado;

8

AM



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Proponer al Director o Directora General, por conducto de la persona con nivel superior jerárquico cuando así proceda, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan el ámbito de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y para el caso de ser necesario, la remoción del personal del CEECC, previa aprobación de la Unidad Administrativa correspondiente, cuando así proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Coordinar y/o en su caso, participar en las capacitaciones y reuniones, que, por sus funciones, le sean requeridas, para actuar en apego a la normatividad en materia de Control de Confianza;
- XVI. Verificar el despacho de sus asuntos, de manera periódica y constante en el área que les corresponde en la Zona Norte, y de manera presencial por lo menos una vez al mes;
- XVII. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Atender de manera oportuna las solicitudes de información y protección de datos personales que le requiera la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo en lo concerniente al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad en la materia;
- XIX. Mantener actualizada en la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, la información correspondiente al ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y las demás normatividades en la materia;
- XX. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con las normas aplicables; y Las demás que en el ámbito de su competencia le correspondan por delegación o suplencia, le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8
PA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS EVALUADORAS

Artículo 15. Corresponde a las personas Titulares de las Unidades Administrativas Evaluadoras, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Organizar y supervisar las evaluaciones que se practiquen, en observancia a las normas, políticas, lineamientos técnicos, procedimientos y metodologías establecidas;
- II. Coordinar actividades entre las Unidades Administrativas, con disponibilidad, cooperación y asesoría, apegándose a las normas de funcionamiento establecidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable en materia de Control de Confianza;
- III. Realizar el seguimiento de los programas de control de calidad, para asegurar la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales; así como, los niveles de excelencia esperados en el desempeño de las funciones del personal a su cargo;
- IV. Proporcionar al personal bajo su cargo, la capacitación técnica constante para mantener la acreditación correspondiente del CEECC;
- V. Controlar y supervisar el uso adecuado de la información que se genere en el área a su cargo, para garantizar la confidencialidad del contenido de los expedientes de los evaluados;
- VI. Integrar y analizar que cada expediente conformado en el área a su cargo, correspondan a los requerimientos del proceso desarrollado;
- VII. Revisar el correcto análisis, interpretación e integración de los datos obtenidos durante las evaluaciones, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VIII. Suscribir y en su caso validar la fase del proceso de evaluación y control de confianza practicada por el área a su cargo;
- IX. Promover y mantener comunicación con las áreas evaluadoras respecto al proceso de evaluación y control de confianza;
- X. Proporcionar a la Dirección de Integración, la información que identifique las fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales, necesaria para la emisión del resultado único;
- XI. Mantener comunicación con el personal del Centro Nacional, a efecto de llevar a cabo la retroalimentación, supervisión, homologación y validación del proceso de evaluación; y

(Firma)
(Firma)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA

Artículo 16. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Poligrafía el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Identificar el objetivo fundamental y específico del proceso de aplicación de la fase de poligrafía, a fin de establecer lineamientos clave para la formulación de preguntas o cuestionamientos;
- II. Supervisar el correcto funcionamiento del equipo y sistema de monitoreo;
- III. Supervisar el adecuado registro de las respuestas fisiológicas;
- IV. Coordinar la aplicación del proceso de la fase de poligrafía a los evaluados, que permitan de garantizar la confiabilidad del personal de permanencia y de nuevo ingreso; así como, de las evaluaciones que pudiera requerir el CEECC, en apoyo a temas específicos o especiales en investigaciones;
- V. Asesorar al personal bajo su cargo en la aplicación del proceso de la evaluación poligráfica;
- VI. Determinar la necesidad de la práctica de una reexaminación poligráfica, con base en elementos identificados durante la aplicación de la fase;
- VII. Verificar que la fase de poligrafía, se lleve a cabo dentro de los lineamientos normativos de profesionalismo y confidencialidad requeridos;
- VIII. Supervisar la valoración Poligráfica aplicada con fines de ingreso, reingreso, permanencia, atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8
A
HN



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA Y TOXICOLOGÍA

Artículo 17. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Medicina y Toxicología, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer el material idóneo a utilizar en el proceso de aplicación de la fase de medicina, análisis clínicos y toxicología;
- II. Supervisar el correcto funcionamiento del equipo médico y de laboratorio a utilizar;
- III. Verificar la calibración de los equipos médicos y de laboratorio a utilizar; así como, la correcta aplicación del control de calidad interno diariamente y la aplicación de control de calidad externa de manera periódica en la fase médica y toxicológica;
- IV. Supervisar la adecuada ejecución y debido desarrollo del proceso de aplicación de la fase de medicina y toxicología del personal evaluado;
- V. Verificar que el proceso de aplicación de la fase de medicina y toxicología se realice en apego a las directrices y lineamientos aplicables;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los formatos y documentos técnicos normativos de la fase de medicina y toxicología;
- VII. Supervisar la valoración de la fase de medicina y toxicología, aplicada con fines de ingreso, reingreso, permanencia, promoción, licencia oficial colectiva, atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial;
- VIII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los permisos y avisos de funcionamiento de los laboratorios y/o avisos de funcionamiento de consultorios que exclusivamente son utilizados para evaluación en materia de control de confianza;
- IX. Supervisar la correcta disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, gestionando la contratación de los servicios de empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la recolección y desecho final;
- X. Supervisar la temperatura diaria requerida en los refrigeradores y ultracongeladores y mantener el resguardo correcto de los reactivos en los aparatos de laboratorio y muestras de orina; así como, la verificación de caducidad de los reactivos correspondientes;
- XI. Realizar un cronograma de trabajo y considerar las medidas necesarias que permitan evitar la caducidad del material y reactivos de laboratorio para su total

8

RM



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

aprovechamiento en la aplicación del proceso de evaluación médica toxicológico,

- XII. Realizar jornadas de evaluaciones toxicológicas de manera sorpresiva en campo, según se requiera y en atención a lo instruido por el Director o Directora General; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA

Artículo 18. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Investigación Socioeconómica, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer estrategias y lineamientos de trabajo que garanticen el resultado del proceso de aplicación de la fase de investigación socioeconómica;
- II. Garantizar la disponibilidad y consulta de información como marco de referencia en la orientación de la fase de investigación socioeconómica;
- III. Coordinar el proceso de aplicación de la fase de investigación socioeconómica en las etapas de entrevista y verificación de entorno, según sea el caso, para asegurar la obtención de información que complemente la investigación socioeconómica del evaluado;
- IV. Establecer, dentro del marco de respeto a los derechos humanos de los evaluados, las acciones o lineamientos a seguir por parte de los evaluadores en las etapas correspondientes a la evaluación de investigación socioeconómica;
- V. Supervisar la consulta de la información de los evaluados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en plataformas estatales, en los términos que establezca la ley;
- VI. Supervisar la investigación en antecedentes de entorno social, médico, laboral, familiar, vecinal, patrimonial, legal, administrativo, académico, que permita descartar factores de riesgo del evaluado;
- VII. Supervisar la valoración de Investigación Socioeconómica aplicada con fines de ingreso, reingreso y permanencia, atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Instrumentar un registro de voz, foto, huellas, tatuajes, cicatrices y señas particulares, que se consideren necesarios para efectos en materia de Control de Confianza;
- IX. Realizar verificaciones con visitas domiciliarias, lugar de trabajo, entrevistas con vecinos, que se consideren necesarias para efectos de control de confianza y permitan descartar factores de riesgo del evaluado; dichas visitas podrán aplicarse mediante agenda o de manera sorpresiva según sea el caso, y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA

Artículo 19. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Psicología, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Determinar la batería de pruebas a utilizar en la Dirección a su cargo, así como, las áreas a ponderar, acordes al perfil de puesto, escolaridad, rango, función, adscripción o comisión especial, conductas, rasgos de personalidad y/o condiciones especiales detectados a cada uno de los evaluados;
- II. Coordinar, en apego a la normatividad en Control de Confianza, la aplicación de la fase de psicología a los evaluados programados por el CEECC;
- III. Supervisar la aplicación de las evaluaciones en los procesos que permitan conocer las habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes, conocimientos generales y específicos del evaluado para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema digital para la aplicación psicométrica;
- V. Supervisar la adecuada aplicación y debido desarrollo del proceso de la fase de psicología;
- VI. Asesorar al personal bajo su cargo, en la aplicación del proceso de evaluación psicológica;
- VII. Coordinar y revisar las actividades asignadas a los supervisores, para el adecuado proceso de evaluación;
- VIII. Supervisar la valoración psicológica aplicada con fines de ingreso, reingreso y permanencia, promoción y licencia oficial colectiva, atendiendo al rango,

(Firma)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- función y adscripción o comisión especial, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y ENLACE

Artículo 20. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Certificación y Enlace, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar y organizar las áreas y personal a su cargo; así como, la aplicación de las políticas y procedimientos correspondientes;
- II. Coordinar la planeación, dirección, seguimiento y evaluación de desempeño del personal bajo su cargo;
- III. Coordinar las actividades realizadas por el área de certificación, enlace y planeación;
- IV. Revisar y validar las programaciones efectuadas para el cumplimiento por las dependencias, garantizando la confidencialidad de la información;
- V. Coordinar la elaboración de oficios de notificación de resultados para que sean enviados a las dependencias correspondientes, garantizando la confidencialidad de la información;
- VI. Realizar informes y estadísticas, de las evaluaciones de control de confianza;
- VII. Realizar y enviar al Centro Nacional, los informes de las evaluaciones de control de confianza, que correspondan;
- VIII. Coordinar con las Instituciones de Seguridad Pública, de Seguridad Privada, y demás instancias obligadas a ser evaluadas, las solicitudes realizadas por estas, para la aplicación de la evaluación de control de confianza y proporcionar fechas para su ejecución;
- IX. Coordinar y verificar la información semanal de las evaluaciones concluidas, para la debida integración del expediente y a su vez, el área correspondiente dictamine el resultado único y poder hacerlo de conocimiento a las instituciones públicas y privadas;
- X. Generar y asignar la clave del Certificado, a los elementos que aprobaron el proceso de evaluación;
- XI. Generar y asignar un CUP, a los elementos que aprobaron el proceso de evaluación y cumplieron con los demás requisitos de la normatividad aplicable;

B

R



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Coadyuvar en la correcta observancia de la normatividad que expida el Centro Nacional y que sea aplicable;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente a las demás Unidades Administrativas del CEECC y otras autoridades con información y temas de su competencia;
- XIV. Supervisar la carga de información de resultados de las evaluaciones y control de confianza al aplicativo del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XV. Validar los antecedentes de las evaluaciones para las dependencias que lo soliciten;
- XVI. Coordinar, ante el Centro Nacional, las gestiones necesarias que permitan mantener la vigencia de la acreditación o cualquier otra figura legal que establezca el Centro Nacional, que le dé certeza a la aplicación y resultado de las evaluaciones de control de confianza realizada por el CEECC, así como, a su personal; y
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE**

Artículo 21. Corresponde a la persona Titular del Departamento de Enlace, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección de Certificación y Enlace, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Aplicar los planes, programas y cronogramas de trabajo validados por la Dirección de Certificación y Enlace y el Director o Directora General, requeridos para realizar y cumplir con el proceso de control de confianza y metas establecidas;
- III. Realizar la programación de las evaluaciones;
- IV. Elaborar un control del cumplimiento de la programación de evaluaciones e informar a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y demás instancias que establece la Ley de Seguridad, sobre cualquier incidencia relacionada con las personas en proceso de evaluación y control de confianza;
- V. Establecer comunicación directa y ser enlace con la Academia, las Instituciones Policiales, de procuración de justicia y demás instancias que establece la Ley de Seguridad, para todo lo relacionado con las actividades que se realizan en el CEECC;

J

A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Informar periódicamente al Departamento de Certificación y al Departamento de Integración, los Resultados de las personas que concluyeron sus evaluaciones, con la finalidad de dar seguimiento a la emisión de los resultados de las evaluaciones;
- VII. Verificar que el proceso de evaluación y control de confianza de cada una de las personas, se cumpla y se aplique dentro de los tiempos establecidos en la normatividad;
- VIII. Elaborar los oficios correspondientes para la programación de evaluaciones de los aspirantes y personal de permanencia de la Academia, las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración de justicia y demás instancias que establece la Ley de Seguridad;
- IX. Coadyuvar con las Instituciones Policiales, en la realización de los perfiles de puesto, para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza;
- X. Realizar periódicamente los informes correspondientes al Centro Nacional, respecto de los avances de las metas concertadas anualmente;
- XI. Acordar, con la Dirección de Certificación y Enlace, la estrategia a seguir para la conclusión de las evaluaciones en proceso que se encuentren fuera de los tiempos establecidos;
- XII. Comunicar, a la Dirección de Certificación y Enlace, los sucesos extraordinarios presentados durante la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza y que, por su naturaleza, sea necesaria la intervención y/o conocimiento de las personas superiores jerárquicas;
- XIII. Revisar los antecedentes de evaluación, de las y los elementos solicitados para programación por parte de las Instituciones Policiales, con el fin de que se programe únicamente a quienes cumplan con los requisitos, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la persona Titular de la Dirección de Certificación y Enlace, el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

(Firma)
8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 22. Corresponde a la persona Titular del Departamento de Certificación, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección de Certificación y Enlace, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Integrar las bases de datos y estadísticas de los certificados generados, cancelados, próximos a vencer y demás documentos emitidos por el CEECC, que se deriven de las evaluaciones practicadas;
- III. Analizar la estadística mensual generada por el Centro Nacional, a través de la revisión de las bases de datos generadas en el CEECC, con el fin de poder emitir una respuesta a las observaciones recibidas;
- IV. Generar el Certificado correspondiente al personal contratado por las Instituciones de Seguridad Pública, y miembros en activo que hayan cumplido con los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables para su otorgamiento;
- V. Revalidar y cancelar los Certificados según sea el caso, respecto del proceso de evaluación y control de confianza, a que se refiere el presente Reglamento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Verificar la validez y vigencia de los certificados emitidos por otras entidades federativas, a solicitud de las Instituciones Policiales y/o de procuración de justicia, respectivamente;
- VII. Elaborar y notificar los oficios de resultados de las evaluaciones de control y confianza en términos del Reglamento respectivo;
- VIII. Emitir el CUP a partir de los lineamientos que establece el Centro Nacional;
- IX. Capturar en Plataforma México, la información generada mediante las evaluaciones de control de confianza de los elementos en activo;
- X. Dar seguimiento a las evaluaciones periódicas del personal del CEECC, y
- XI. Las demás que en ámbito de su competencia le confiera la Dirección de Certificación y Enlace, el Director o Directora General, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN

Artículo 23. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Integración, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer al Director o Directora General, el resultado único de cada evaluación aplicada;
- II. Organizar el plan de trabajo y asignar las actividades al personal bajo su cargo, para asegurar el cumplimiento, metas y objetivos del CEECC;
- III. Establecer el mecanismo mediante el cual, el Departamento de Integración de Resultados, solicite al Departamento de Archivo, los expedientes necesarios, para su análisis e integración, conforme a los perfiles de puesto, rango, función y adscripción o comisión especial, a efecto de proponer el resultado único conforme a la normatividad determinada por el Centro Nacional;
- IV. Verificar que la información obtenida, datos, fortalezas y riesgos identificados en el proceso de evaluación, se apegue a la normatividad y cumpla con los requisitos necesarios para la integración y emisión del resultado único, conforme a lo estipulado en la Ley General;
- V. Coordinarse con la Dirección de Certificación y Enlace a efecto de proporcionar los resultados únicos de las evaluaciones aplicadas;
- VI. Coordinarse con las Unidades Administrativas que conforman el CEECC, a efecto de la integración de los resultados;
- VII. Supervisar las bitácoras, bases de datos, archivos electrónicos y administrativos del área a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar el resguardo de los expedientes de cada evaluado en el Departamento de archivo;
- IX. Integrar un archivo de resultados de las evaluaciones para su ponderación conjunta con el Director o Directora General, los titulares de las Unidades Administrativas Evaluadoras y el Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los casos que así se requiera;
- X. Supervisar la valoración integral aplicada con fines de ingreso, reingreso, permanencia, promoción, especiales o específicas, atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XI. Establecer comunicación periódica con el personal del Centro Nacional, a efecto de llevar a cabo la retroalimentación, supervisión, homologación y validación del proceso de emisión del resultado único;

8

11



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Verificar el uso adecuado de la información que se genere en el Departamento de Integración de Resultados y garantizar la confidencialidad del contenido de los expedientes de los evaluados; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 24. Corresponde a la persona Titular del Departamento de Integración de Resultados, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Dirección de Integración, el resultado único de cada evaluación aplicada;
- II. Ejecutar el plan de trabajo y asignar las actividades al personal bajo su cargo, para asegurar el cumplimiento, metas y objetivos del CEECC;
- III. Coordinarse con el Departamento de Archivo, a efecto de solicitar los expedientes necesarios, para su análisis e integración conforme a los perfiles de puesto, rango, función y adscripción o comisión especial, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales, a fin, de proponer el resultado único;
- IV. Supervisar que la información obtenida, datos, fortalezas y riesgos identificados en el proceso de evaluación, se apegue a la normatividad y cumpla con los requisitos necesarios para la integración y emisión del resultado único, conforme a lo estipulado en la Ley General;
- V. Establecer vinculación con la persona Titular del Departamento de Certificación, a efecto de proporcionar los resultados únicos de las evaluaciones aplicadas;
- VI. Establecer coordinación con las Unidades Administrativas que conforman el CEECC, a efecto de la integración de los resultados;
- VII. Actualizar permanentemente las bitácoras, bases de datos, archivos electrónicos y administrativos de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Elaborar un archivo de resultados de las evaluaciones para su ponderación conjunta con el Director o Directora General, las personas titulares de las Unidades Administrativas Evaluadoras y la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Normatividad Jurídica y Transparencia, Acceso a la

(Firma)
(Firma)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Información Pública y Protección de Datos Personales, en los casos que así se requiera;
- IX. Supervisar el uso adecuado de la información que se genere en el Departamento de Integración de Resultados, para garantizar la confidencialidad del contenido de los expedientes de los evaluados;
 - X. Establecer comunicación permanente con el personal del Centro Nacional, a efecto de llevar a cabo la retroalimentación, supervisión, homologación y validación del proceso de emisión del resultado único;
 - XI. Realizar la valoración integral aplicada con fines de ingreso, reingreso y permanencia, atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales; y
 - XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la persona Titular de la Dirección de Integración, el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO**

Artículo 25. Corresponde a la persona Titular del Departamento de Archivo, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Recibir y resguardar los expedientes de las distintas fases que conforman el proceso de evaluación y control de confianza; así como, aquella documentación que es susceptible de ser transferida por las Unidades Administrativas;
- II. Integrar en un expediente los resultados de cada una de las evaluaciones generadas por las Unidades Administrativas Evaluadoras;
- III. Elaborar un registro sistemático de los expedientes turnados para su guarda y custodia;
- IV. Controlar y supervisar el uso adecuado de la información que se genera en el CEECC y que es resguardada en el Departamento de Archivo;
- V. Implementar los controles necesarios para registrar cualquier entrada y salida de los expedientes;
- VI. Verificar que los expedientes de cada fase de evaluación, contengan los datos y documentos que cumplan con los requisitos necesarios para su resguardo;
- VII. Garantizar la confidencialidad de la información resguardada en el Departamento de Archivo, prohibiendo el acceso a teléfonos celulares, tabletas,

F
L



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- cámaras de video o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento ajenos a la institución;
- VIII. Proponer a la Dirección de Integración, la gestión ante las instancias correspondientes, respecto de los expedientes y documentación que puedan ser depurados y/o dados de baja, conforme a la normatividad aplicable;
 - IX. Coordinar sus actividades con las Unidades Administrativas, a efecto de proporcionar los expedientes y acceso a las instalaciones del Departamento de Archivo, y
 - X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la persona titular de la Dirección de Integración, el Director o Directora General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ZONA NORTE

Artículo 26. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Evaluación Zona Norte, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Director o la Directora General, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Proponer al Director o la Directora General, los lineamientos procedimentales de actuación funcional con base en la mejora continua de la Sede Zona Norte;
- III. Supervisar la aplicación de evaluaciones de las Unidades Administrativas Evaluadoras, en la Sede Zona Norte;
- IV. Supervisar el uso adecuado de la información que se genere en Sede Zona Norte, para garantizar la confidencialidad del contenido de los expedientes de los evaluados;
- V. Realizar el seguimiento de los resultados del desempeño de la Sede Zona Norte y en su caso, proponer a la Dirección General las acciones específicas de mejora y productividad;
- VI. Apoyar a la Dirección General, en la exposición de asuntos técnico-metodológicos de la Sede Zona Norte ante cualquier instancia;
- VII. Establecer la vinculación necesaria con el Departamento de Enlace, a fin de informar las incidencias de la Sede Zona Norte con motivo de las evaluaciones de control de confianza;
- VIII. Establecer la vinculación necesaria con el Departamento de Enlace Administrativo y Departamento de Tecnologías de la Información y

(Firma)
(Firma)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- Comunicaciones, para dar seguimiento a las necesidades operativas de la Sede Zona Norte; así como, con el departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar el trámite correspondiente a todo lo relacionado con cuestiones legales de dicha sede; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Dirección General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 27. En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas, serán suplidas en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

- I. El Director o Directora General, será suplida por la persona servidora pública Titular de alguna de las unidades administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- II. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran el CEECC, serán cubiertas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia; y
- III. Las demás personas servidoras públicas, por aquellos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

En cuyo caso, operaran bajo la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 28. En el caso de ausencia absoluta del Director o Directora General, será facultad del Secretario o Secretaria, proponer al Gobernador del Estado el nombramiento de una persona como Encargada de Despacho, en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la designación definitiva que se realice al efecto, quien tendrá las mismas facultades que el Director o Directora General.

*S
A*



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 29. El objetivo general del proceso de la evaluación y control de confianza, es contribuir a fortalecer los niveles de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia de los integrantes de las Instituciones Policiales y de procuración de justicia; así como, de los prestadores de servicios de seguridad privada.

Esto se hace posible mediante mecanismos de control a que son sujetos, tanto el personal de nuevo ingreso como el activo, que permitan identificar al personal que destaque en sus principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio, competencia, preparación profesional y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mejorar la operatividad y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales; así como, aportar elementos que faciliten y orienten la toma de decisiones mediante la identificación oportuna de riesgos, recursos potenciales y de atención en la esfera personal y depuración de los cuerpos policiales.

Artículo 30. La finalidad de la evaluación y control de confianza practicada por el CEECC, es realizar una valoración integral del personal al ingreso, permanencia y promoción, atendiendo al rango, función y adscripción o comisión especial, coadyuvando con las Instituciones Policiales, de procuración de justicia, seguridad privada y demás instancias que establece la Ley de Seguridad, valorando sus aptitudes físicas, de salud, psicológicas y de confianza; así como, su entorno socioeconómico, para el desempeño de la función que tiene encomendada, lo que constituye el elemento básico, obligatorio y permanente para su formación.

Artículo 31. El proceso de evaluación y control de confianza, se conformará acorde a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional, el cual podrá consistir en las siguientes fases:

- I. Poligráfica;
- II. Médica-toxicológica;
- III. Investigación socioeconómica;
- IV. Psicológica, y
- V. Las que se consideren necesarias para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

8
AH



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

El resultado único que se emita de la evaluación y control de confianza, de conformidad con el Centro Nacional, se denomina resultado único.

Artículo 32. El CEECC, conforme a lo establecido en la Ley General, Ley de Seguridad y demás disposiciones normativas, es el encargado de aplicar el proceso de evaluación y control de confianza y el responsable de expedir el Certificado, de acuerdo a los criterios y lineamientos expedidos por el Centro Nacional, en seguimiento a los lineamientos y directrices que se establezcan en el propio CEECC.

Artículo 33. La fase poligráfica tiene por objeto:

- a) Fortalecer niveles de confiabilidad y seguridad en las Instituciones Policiales, procuración de justicia y empresas de seguridad privada, mediante la identificación de aspirantes y personal activo, cuyos principios, valores y conductas, sean acordes a los institucionales;
- b) Identificar riesgos que dañen la operación, seguridad y cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad, e
- c) Identificar en los evaluados, los niveles de seguridad y disciplina necesarios para la operación y efectividad de las instituciones.

Artículo 34. La fase Médico Toxicológico, tiene por objeto:

- I. **Médico:** Que tiene por objeto:
 - a) Verificar que el estado de salud e integridad física del evaluado, permita el cumplimiento de las funciones del puesto;
 - b) Identificar factores de riesgo, en un marco de seguridad personal e institucional, y
- II. **Toxicológico:** Detectar la presencia de drogas ilegales o fármacos que generan repercusiones en el sistema nervioso, alteraciones orgánicas o efectos adictivos.

Artículo 35. La investigación socioeconómica tiene por objeto:

- I. Verificar la congruencia del estilo de vida, nivel de ingreso y situación patrimonial con su trayectoria profesional, social, laboral y económica;
- II. Corroborar la autenticidad de los documentos, a través de la solicitud de información a las instancias correspondientes;
- III. Investigar los antecedentes penales, patrimoniales, académicos, médicos, administrativos, personales, laborales y los que resulten necesarios, y
- IV. Verificar los riesgos, en función de la naturaleza del puesto que se aspire o se desempeñe, según sea el caso.

8
AA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 36. La fase de evaluación psicológica, tiene por objeto:

- I. Evaluar, a través de la aplicación de una batería de pruebas específicas y entrevista profunda, si las características de personalidad, valores, competencias y capacidades del candidato, coinciden con el perfil del puesto vacante o desempeñado, según sea el caso;
- II. Identificar el potencial de desarrollo, áreas de oportunidad del evaluado y en su caso, necesidades de capacitación;
- III. Identificar factores de éxito en el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Detectar recursos potenciales, vulnerabilidades y áreas de oportunidad en la esfera profesional y personal.

Artículo 37. Las evaluaciones de control y confianza; así como, el Certificado, referidos en el presente Reglamento, tendrán la vigencia que establezcan las instancias competentes y/o las disposiciones aplicables.

Artículo 38. El CEECC, de acuerdo a su competencia, podrá coadyuvar en la indagatoria de algún hecho, específico o no, que determinen las disposiciones aplicables e independientes al proceso de evaluación y control de confianza, previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 39. El CEECC, aplicará el proceso de evaluación y de control de confianza, a solicitud escrita de las Instituciones de Seguridad Pública y, en coordinación con las mismas, podrá llamar a evaluación, a aquellos que se identifiquen dentro del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y que nunca hayan sido evaluados o requieran la actualización de su vigencia, informando de los resultados del proceso a sus titulares según corresponda, en los términos de la Ley General, Ley de Seguridad, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Por los servicios que otorga el CEECC, consistente en la aplicación de la evaluación de control de confianza, se causará un derecho cuyo valor estará contemplado en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 41. En caso de que el elemento policial o personal a evaluar no se presente a la evaluación el día y hora programados, en dos ocasiones o más sin mediar justificación alguna, no obstante de encontrarse debidamente notificado, el CEECC emitirá, de manera automática, el resultado de no aprobado.

(Firma)
(Firma)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CEECC**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 42. Las personas servidoras públicas del CEECC, se considerarán trabajadores de confianza, por lo que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminado en cualquier momento.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas del CEECC, deberán cumplir con los requisitos para su ingreso; así como, los de permanencia en la institución, de conformidad con lo establecido por el Centro Nacional y las disposiciones aplicables en la materia, siendo uno de estos, la acreditación de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas del CEECC, para su permanencia en la institución, deberán acreditar el proceso de control de confianza; asimismo, deberán cumplir periódicamente con los programas de evaluación y capacitación a los que se les convoque, conforme a las bases que para tal efecto señale la Ley General, el Centro Nacional y otras instancias o disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 45. Además de las obligaciones previstas en la Ley de Los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, el personal del CEECC, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de las personas superiores jerárquicas;
- II. Someterse y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo aplicables;

8
JM



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Cumplir con las guardias y comisiones que se le asignen por necesidad del servicio y tener disponibilidad de horario;
- V. Aplicar la Evaluación que sea de su competencia, en cualquier municipio del Estado donde se requiera el desempeño de sus funciones;
- VI. En caso de renuncia voluntaria, baja, licencias o suspensión temporal, entregar al superior jerárquico o a la persona servidora pública que el Director o Directora General designe, los recursos, documentos, identificaciones, claves, contraseñas, correo electrónico e información que estén bajo su resguardo, lo cual se realizará mediante acta de entrega – recepción, en términos de la Ley de la materia;
- VII. La obligación señalada en la fracción anterior, también será aplicable a las personas servidoras públicas que por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de alguna Unidad Administrativa, cuyo titular deba cumplir con esta obligación;
- VIII. Actuar con probidad y honradez, durante su encargo, y
- IX. Las demás disposiciones que señalen la Ley General, la Ley de Seguridad, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, el personal del CEECC, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Difundir la información a la cual tenga o haya tenido acceso con motivo de su encargo o comisión;
- II. Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad y seguridad física, propia y del personal; así como, el cuidado de los bienes o documentación del CEECC;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros o evaluados;
- IV. Realizar propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del CEECC o en el ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás disposiciones que señalen la Ley General, la Ley de Seguridad, y otras disposiciones legales aplicables.

8

A



CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CEECC.

Artículo 47. Para ser Titular de la Dirección General del CEECC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente antes de su designación;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- VI. Tener mínimo 30 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- VII. Contar con título de estudios superiores, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;
- VIII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las normas aplicables, y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Para ser Titular de la Dirección de Certificación y Enlace y/o de la Dirección de Integración del CEECC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente antes de su designación;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa y de control de confianza;
- VI. Contar con título de estudios superiores en áreas sociales o humanidades, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las normas aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Contar con la formación especializada en algún área técnica en materia de control de confianza, según corresponda, a fin de fortalecer los niveles de profesionalismo, y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

El personal adscrito a la Dirección de Certificación y Enlace; así como el personal adscrito a la Dirección de Integración, deberán contar con formación especializada en algún área técnica en materia de control de confianza, según corresponda, a fin de fortalecer los niveles de profesionalismo.

Artículo 49. Para ser Titular de la Dirección de Poligrafía, Dirección Medicina y Toxicología, Dirección de Investigación Socioeconómica, Dirección de Psicología, Dirección de Evaluación Zona Norte, y/o Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del CEECC, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente antes de su designación;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa y de control de confianza;
- VI. Contar con título de estudios superiores, inherentes o relacionados con la materia, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las normas aplicables;
- VIII. Contar con la formación especializada establecida en la normatividad de control de confianza, a fin de fortalecer los niveles de profesionalismo, y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, para ser Titular de la Dirección de Poligrafía y de la Dirección de Investigación Socioeconómica, se deberá contar con título y cédula profesional en carreras sociales o humanidades, debidamente registrado ante la autoridad estatal.

Artículo 51. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, para ser Titular de la Dirección de Medicina y Toxicología, se deberá



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

contar con título y cédula profesional de la licenciatura en Medicina, debidamente registrado ante la autoridad estatal.

Artículo 52. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, para ser Titular de la Dirección de Psicología, se deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en psicología, debidamente registrado ante la autoridad estatal;

Artículo 53. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, para ser Titular del Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se deberá contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado ante la autoridad estatal.

Artículo 54. Además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, La persona Titular de la Dirección de Evaluación Zona Norte, deberá de contar con título y cédula profesional, de cualquiera de las materias señaladas con antelación, debidamente registrado ante la autoridad estatal.

Artículo 55. El personal adscrito a la Dirección de Evaluación Zona Norte, Dirección de Poligrafía, Dirección Medicina y Toxicología, Dirección de Investigación Socioeconómica, Dirección de Psicología y el Departamento de Normatividad Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del CEECC, deberá de contar con la formación especializada establecida en la normatividad de control de confianza, a fin de fortalecer los niveles de profesionalismo.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ENLACES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. El CEECC, por conducto del Director o Directora General, solicitará a la persona Titular de las Instituciones de Seguridad Pública, que designen a una persona servidora pública para que haga las funciones de enlace o personal habilitado, quien será el contacto autorizado entre la Institución respectiva y el CEECC, en todo lo relacionado a las evaluaciones de control de confianza, desde la notificación de evaluación a los evaluados, hasta la entrega de los resultados y la emisión del certificado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 57. Las instituciones de Seguridad Pública, deberán vigilar que la persona que designen como enlace, cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Estar debidamente adscrito a la Institución de Seguridad Pública de la que funja o pretenda fungir como Enlace;
- II. Contar con las evaluaciones de control y confianza, aprobadas y vigentes;
- III. Cumplir con el perfil de enlace; y
- IV. Conocer la estructura organizacional de la Institución de Seguridad Pública, respecto de la cual fungirá como Enlace.

Todo lo anterior, en virtud de que será clasificado como personal con manejo de información sensible.

Artículo 58. Una vez que el elemento designado como Enlace haya recibido su nombramiento o designación, se le proporcionará un curso de inducción para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, así mismo, se le hará del conocimiento, acerca de la confidencialidad de la información que manejará, de las responsabilidades, así como de las sanciones correspondientes.

Artículo 59. El Enlace deberá mantener comunicación permanente entre la Institución Policial o de procuración de justicia que lo haya designado y el CEECC, a efecto de coordinar el proceso de evaluación de control de confianza de sus integrantes.

Corresponderá a las Instituciones Policiales, proporcionar el listado de la plantilla activa del personal a evaluar y los documentos necesarios, a través del Enlace designado para tal efecto, a fin de que el CEECC pueda programar o reprogramar la aplicación de las evaluaciones; así como, recibir, resguardar y entregar a quien legalmente le corresponda, los resultados de las evaluaciones y/o los certificados, conforme procedimiento establecido por el CEECC.

Artículo 60. El Enlace tendrá, entre sus funciones, la de recibir la información del CEECC referente a la programación de evaluaciones, a efecto de que se formalice la notificación para la evaluación; en caso de modificación o cancelación, deberá informar al CEECC con 48 horas de anticipación como mínimo.

*S
A*



**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

Artículo 61. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas y subalternas que se encuentren impedidos para conocer de los asuntos que se traten en el CEECC en razón de existir un probable Conflicto de Interés, tendrán la obligación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de hacerlo del conocimiento a su jefe inmediato o del superior jerárquico, debiendo en tal efecto excusar y separarse previamente para conocer de ellos.

Cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, atenderá los asuntos conforme a las indicaciones que por escrito señale su jefe inmediato o, en su caso, su superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 62. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento por parte de los servidores públicos adscritos al CEECC, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia de la misma y el comportamiento del servidor público durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 63. Las y los servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a la Secretaría y el personal que en ella labore, tienen la obligación de conocer y cumplir el criterio del presente Reglamento y el marco normativo de las funciones que ejerzan y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

8
FIRMA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintiuno de enero del dos mil once.

TERCERO. Los manuales administrativos del CEECC, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

CUARTO. En tanto no se expidan los manuales administrativos, la Dirección General y sus unidades administrativas resolverán sus procedimientos conforme a los lineamientos que para tal efecto se encuentren vigentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y/o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUIN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruiz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial